CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12955-2024-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAN HUANTAN, YAUYOS, LIMA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DISTRITO DE HUANTAN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

23 DE MAYO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

12955-2024-CG/GRLP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 12955-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DISTRITO DE HUANTAN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	"FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAN CONTRATARON EN EL 2023 A PERSONAS QUE NO ACREDITARON EL PERFIL Y REQUISITOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AUNADO A QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO YA QUE UNO DE ELLOS SE ENCUENTRA INHABILITADO Y LA OTRA IMPEDIDA POR SER HIJA DE UNA REGIDORA DEL PERIODO 2019-2022, EFECTUÁNDOSE DESEMBOLSOS POR S/ 43 502,00, AFECTÁNDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INTEGRIDAD, PREDICTIBILIDAD Y RACIONALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS."	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12955-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DISTRITO DE HUANTAN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huantan, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2024-022, acreditado mediante oficio n.° 000421-2024-CG/GRLP de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 0007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si en la Municipalidad Distrital de Huantan durante el periodo 2023, se efectuaron contrataciones y pagos de personal que estaban impedidos de contratar con el Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante el memorando circular n.° 000014-2023-CG/ANDAT de 11 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Análisis de Datos remitió el "Reporte de Alertas en el pago de Planillas por situación atípica (en monto, cantidad o temporalidad) y por pago a personas fallecidas; periodo julio 2022 a setiembre 2023" a la Gerencia Regional de Control Lima Provincias, adjuntando la ficha n.° 007-2023-ANDAT, así como el Link que contiene la base de datos de las Entidades del ámbito geográfico, de cuya revisión se tiene que en la Municipalidad Distrital de Huantan, durante el año 2023, se contrataron a personas que se encontraban impedidas para contratar con el Estado.

Alcance

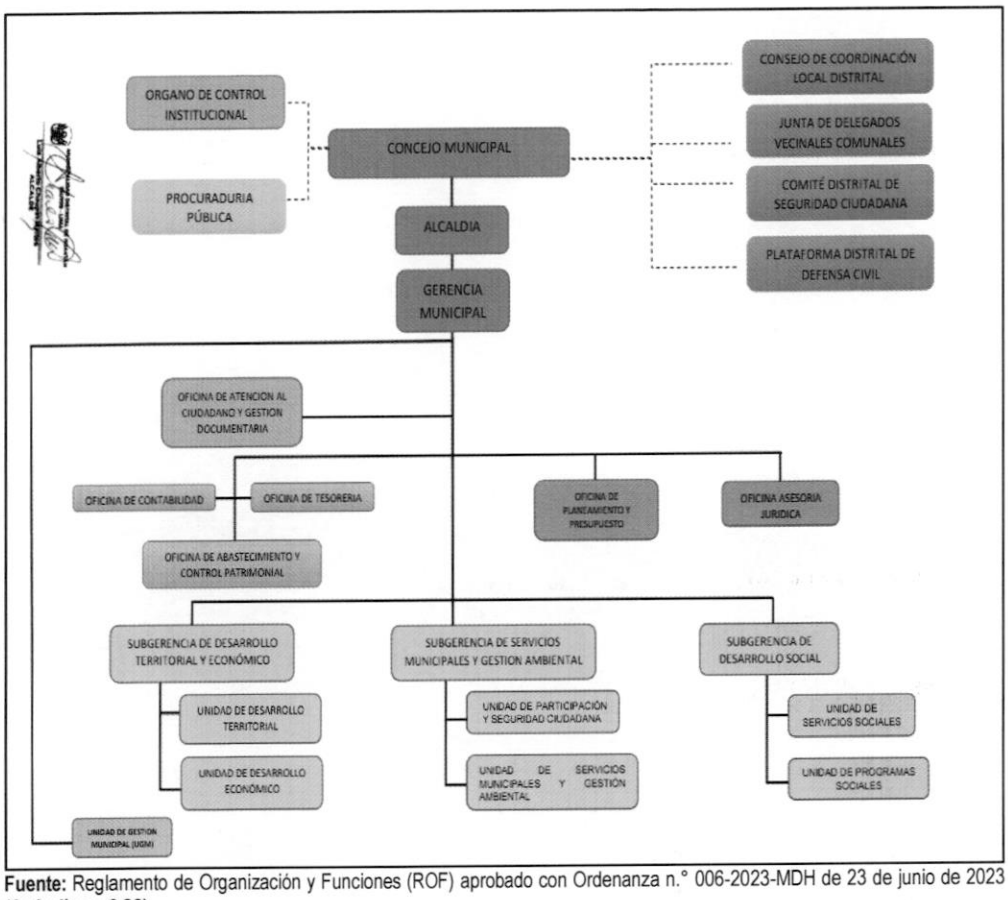
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huantan es una entidad que corresponde al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huantan:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Huantan



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 0007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAN CONTRATARON EN EL 2023 A PERSONAS QUE NO ACREDITARON EL PERFIL Y REQUISITOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AUNADO A QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO YA QUE UNO DE ELLOS SE ENCUENTRA INHABILITADO Y LA OTRA IMPEDIDA POR SER HIJA DE UNA REGIDORA DEL PERIODO 2019-2022, EFECTUÁNDOSE DESEMBOLSOS POR S/ 43 502,00, AFECTÁNDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INTEGRIDAD, PREDICTIBILIDAD Y RACIONALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

En el año 2023, en la Municipalidad Distrital de Huantan, se realizó la contratación del servicio de promotor de eventos culturales y deportivos para el "Plan de Actividades para Gran Feria Turística, Cultural y Deportiva De Hijos Huantaneses 2023", a una (1) persona que no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia requeridos, quien a su vez se encontraba inhabilitado acorde al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, por lo que se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, durante el año 2023, acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Así también, en el citado ejercicio, se contrató para el "Servicio de Responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan" a una (1) persona; pese a que no se tiene documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido en el perfil profesional de los Términos de Referencia, siendo que la misma se encontraba impedida para contratar con la entidad, por ser hija de una regidora que ejerció funciones durante el periodo del gobierno municipal 2019-2022, en desmedro de la normativa antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto, los funcionarios inmersos en los citados hechos, no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; así también, el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, los artículos 11 y 15 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01., los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018,y los términos de referencia de las citadas contrataciones, siendo que se contrató a dos (2) personas que se encontraban impedidas para contratar con el Estado acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

El hecho expuesto, generó desembolsos por un total de S/ 43 502,00; afectándose la legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Entidad, siendo originado por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de personas impedidas para contratar con el Estado durante el año 2023, transgredieron el marco normativo aplicable.

Los hechos anteriormente expuestos se detallan a continuación:

a) Funcionarios realizaron la contratación del señor Robert Paúl Córdova Llacza –quien se encuentra impedido para contratar con el Estado, al estar inhabilitado–, pese a no haberse acreditado el perfil y requisitos previstos en los Términos de Referencia, asimismo asumieron el compromiso de la contratación sin haberse emitido la certificación presupuestal correspondiente.

El 17 de julio de 2023, con informe n.° 082-2023-ODSEM/YSUB-MDH[1] **(Apéndice n.° 3)**, la señora Yasmin Sofia Uribe Blaz, jefa de la Oficina de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente, remitió el "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA GRAN FERIA TURISTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA DE HIJOS HUANTANENSES 2023"[2] **(Apéndice n.° 3)** al señor Jorge Telles Mosquera, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huantan.

En relación al citado "PLAN DE ACTIVIDADES GRAN FERIA TURISTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA DE HIJOS HUANTANENSES 2023" **(Apéndice n.° 3)** que fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-MDH/GM de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, este consideró que la actividad se realizaría del 27 al 30 de julio de 2023, contándose con un presupuesto de S/ 67 946,00[3], acorde a lo siguiente:

"(...)
VII. TIEMPO DE EJECUCIÓN
Del 27 de julio al 30 de julio de 2023.

X. CRONOGRAMA

HORA	***Jueves 27***	***Viernes 28***	***Sábado 29***	***Domingo 30***
09:00 am	*Ceremonia cívico patriótico.*	*Desfile deportivo por las calles.*	*Competencia de carrera.*	*Continuación del campeonato de fútbol y vóley.*
10:00 am		*Ceremonia deportiva a cargo de las autoridades.*	*Continuación del partido de fútbol.*	
12:00 pm	*Desfile cívico patriótico por las distintas instituciones.*	*Inicio del campeonato de master.*	*Inicio de gran feria gastronómica y platos típicos.*	
02:00 pm	*Inauguración del Polideportivo.*	*Fulbitos menores de 12 años y vóley menores.*	*Inicio de los partidos de voley.*	
03:00 pm	*Gran baja leña.*	*Inicio de futbol libre según fixture.*	*Continuación de los partidos de futbol.*	*Gran cortamonte a cargo de los mayordomos.*
06:00 pm	*Paseo de antorchas.*	*Fulbito de damas.*	*Concurso de danzas típicas.*	
07:00 pm	*Reunión de delegados.*	*Gran concurso de canto.*	*Gran baile social acompañado de la banda.*	*Premiaciones a los equipos ganadores.*
08:00 pm	*Baile social.*			

XI. PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL			
DESCRIPCIÓN	***CANTIDAD***	***PRECIO/UNIDAD***	***TOTAL***
Uniformes deportivos para futbol y voley - Juego completo	*-14 de juegos futbol.* *-10 juegos de vóley.*		*1,111.00*
Implementos deportivos:	*-Banderines.* *- Pelotas* *-Silbatos.*		*318.00*

1 Adjunto al comprobante de pago n.° 001167 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3).**
2 El mismo que no consigna fecha.
3 No obstante, es de indicar que la suma arroja un importe de S/ 66 844,00.

Buzos deportivos para la delegación de futbol, voley y regidores	*28 juegos.*		*1,960.00*
Impresión de programas	*500 unidades*		*320.00*
Banda de músico para 4 días	*15 personas*		*15,000.00*
Artistas cantantes folklóricos	*2 artistas*		*7,300.00*
Alquiler de equipo de sonido	*1 noche*		*2,600.00*
Alquiler de escenario	*2 noches*		*1,500.00*
Contrato de árbitros para fútbol	*5 árbitros*		*4,380.00*
Compra de víveres para la banda, árbitros, jugadores y personal de apoyo	*4 días*		*500.00*
Cocineras para preparar la alimentación	*4 días*		*480.00*
Pasaje y hospedaje de los árbitros	*3 noches de hospedaje y pasajes.*		*425.00*
Bebidas: agua mineral y sporade	*10 paquetes*	*S/. 20.00*	*200.00*
Premios	*-Fútbol libre.* *-Vóley libre* *-Vóley master.* *-Fútbol master.*		*28,750.00*
Alimentación de inauguración de polideportivo	*200 platos de truchada.*	*S/. 10.00*	*2,000.00*
TOTAL			***S/. 67 946,00***

(...)"

Posteriormente, mediante el informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, la señora Yasmin Sofia Uribe Blaz, jefa de la Oficina de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente, se dirigió al señor Jorge Telles Mosquera, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huantan, indicando lo siguiente:

"(...) remitirle los requerimientos para la ejecución de las diferentes actividades para el evento "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA GRAN FERIA TURISTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA DE HIJOS HUANTANENSES 2023"
Monto estimado del requerimiento R.S. N° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH: S/ 32 502,00
Monto estimado del requerimiento R.S. N° 030-2023-ODSEM/YSUB-MDH: S/ 35 444,00
(...)"

Es de señalar que, como documentación adjunta al informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, se tiene el documento denominado "Requerimiento de Servicios R.S. n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH"[4] **(Apéndice n.° 3)**, que refiere como Finalidad Pública lo siguiente: *"El servicio tiene por finalidad el contratar los servicios de un promotor de eventos culturales y deportivos para llevar a cabo la ejecución del PLAN DE ACTIVIDADES PARA GRAN FERIA TURÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA DE HIJOS HUANTANESES 2023"*, cuyos términos de referencia[5] **(Apéndice n.° 3)** indicaron que el valor referencial ascendía a S/ 26 400,00[6], al señalarse lo siguiente:

4 De 19 de julio de 2023, suscrito por la señora Yasmin Sofia Uribe Blaz, jefa de la Oficina de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente como solicitante, así como por el señor Xavier Tacunan Machacuay, jefe de la Unidad de Logística y del señor Jorge Telles Mosquera como gerente municipal como autorización.

5 Documento adjunto al "Requerimiento de Servicios R.S. n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH" denominado "Términos de Referencia – Servicio de Promotor de Eventos Culturales, Folklóricos y Deportivos para el Evento de Gran Feria Turística, Cultural y Deportiva de Hijos Huantanenses 2023" **(Apéndice n.° 3)**.

6 De lo anterior, se observa que los términos de referencia indica una contraprestación por S/ 26 400,00; sin embargo, dicho importe no coincide con lo indicado en el informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH **(Apéndice n.° 3)**, el cual consignó *"(...) Monto estimado del requerimiento R.S. n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH" por S/ 32 502,00.*
Es de precisar que, los S/ 26 400,00 correspondería a (i) Banda de músicos para 4 días por S/ 15 000,00 (ii) Artistas, cantantes folklóricos por S/ 7 300,00, (iii) Alquiler de equipo de sonido por S/ 2 600,00 y (iv) Alquiler de escenario por S/ 1 500,00, según lo previsto en el Presupuesto General del "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA GRAN FERIA TURISTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA DE HIJOS HUANTANENSES 2023" **(Apéndice n.° 3)**.

"(…)
4. PERFIL DEL PROFESIONAL
- ✓ *Responsabilidad en el cumplimiento de las actividades.*
- ✓ *Habilidad para trabajar en equipo y prestar cuidado al manejar productos o herramientas.*
- ✓ *No tener diagnóstico de morbilidad: hipertensión, diabetes, mellitus, EPOC, formas severas de asma.*
- ✓ *Secundaria Completa.*
- ✓ *Brevete A II.*
- ✓ *Menor de 55 años.*

5. REQUISITOS DEL CONTRATADO
- ✓ *Ser peruano de nacimiento (acreditar con copia simple de DNI vigente).*
- ✓ *Tener mayoría de edad.*
- ✓ *No poseer antecedentes penales, policiales ni judiciales.*
- ✓ *Estar física y mentalmente apto para desempeñar las labores encomendadas.*
- ✓ *Contar con RUC activo y habido.*
- ✓ *No tener impedimento para contratar con el Estado.*

6. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
- *Promover la participación de los equipos deportivos y elencos de danzas en el concurso de danzas.*
- *Hacer los contratos con la banda de músicos.*
- *Realizar la contratación de artistas folklóricos.*
- *Realizar la contratación de equipo de sonido.*
- *Realizar la contratación de escenario y ambientación del lugar del evento.*

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL Y FORMA DE PAGO:
- ✓ *El monto de la contraprestación a favor del contratado por la prestación de sus servicios, asciende a la suma de S/ 26 400,00 (…)*
- ✓ *El pago se realizará previo informe de sus actividades, presentación de recibo por honorarios y la conformidad del área de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente.*
- ✓ *El pago se realizará el último día de actividades.*
- ✓ *El pago se realizará por transferencia bancaria.*

(…)
8. PLAZO DEL CONTRATO
El contrato del servicio será por 5 días, empezando con las labores el 26 de julio hasta el 31 de julio de 2023[7].
(…)"

Habiéndose formulado el requerimiento de servicios para la contratación del "Servicio de promotor de Eventos Culturales, Folklóricos y Deportivos para el Evento de Gran Feria Turística, Cultural y Deportivo de Hijos Huantaneses 2023"[8], obran como documentación de la contratación, los "formatos de propuesta económica"[9] **(Apéndice n.° 3)** de los señores Nora Mila Gamarra Gálvez y Robert Paúl Córdova Llacza, ofertándose los importes de S/ 33 500,00 y S/ 32 502,00[10], respectivamente, consignando *"(…) declaro bajo juramento conocer todos los alcances del requerimiento del mencionado servicio, sobre los cuales declaro que acepto y me someto a los Términos de Referencia indicados (…)"*

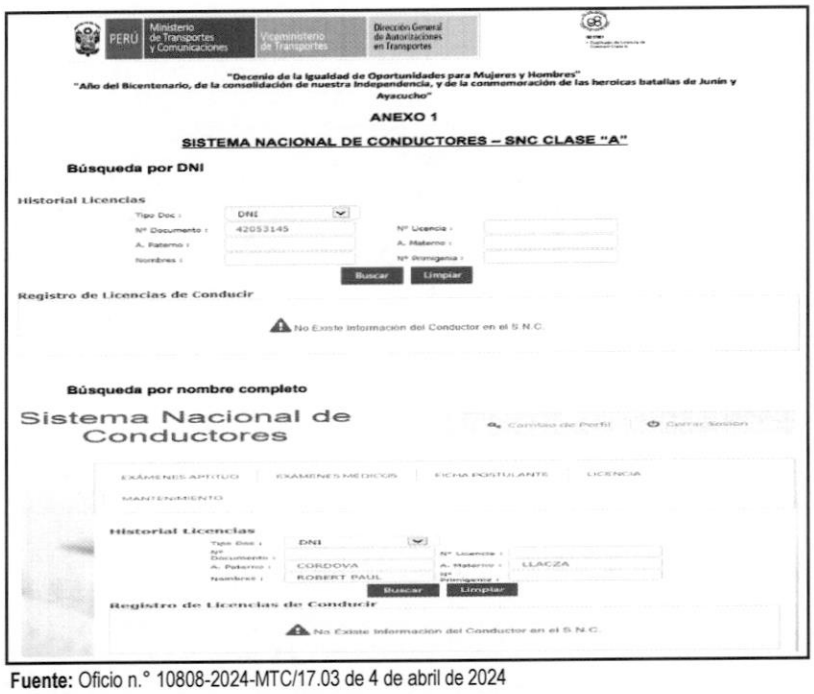
Ahora bien, como es de advertirse, los importes ofertados por los postores, resultaron ser mayores al valor referencial establecido en los Términos de Referencia adjuntos al informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)** que signó el importe de S/ 26 400,00; no obstante ello, es importante señalar que la propuesta con el menor precio ofertado que corresponde al señor Robert Paúl Córdova Llacza **(Apéndice n.° 3)** no adjuntó documentación que acredite el cumplimiento del perfil profesional solicitado en lo relacionado a (i) *No tener diagnóstico*

7 Que difiere de lo establecido en el numeral VII. TIEMPO DE EJECUCIÓN del "PLAN DE ACTIVIDADES GRAN FERIA TURISTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA DE HIJOS HUANTANENSES 2023" **(Apéndice n.° 3)**, que señala: "*Del 27 de julio al 30 de julio de 2023*".
8 Mediante el Requerimiento de Servicios (RS n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH) de 19 de julio de 2023, adjunto al informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.
9 Emitidos el 19 de julio de 2023.
10 Importe que corresponde al informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

de morbilidad: hipertensión, diabetes, mellitus, EPOC, formas severa de asma y (ii) *Brevete A II*, así como no acreditó el "*No poseer antecedentes penales, policiales ni judiciales*" solicitado como requisito del contratado previsto en los citados términos de referencia **(Apéndice n.° 3)**.

Cabe precisar que, en relación al señor Robert Paúl Córdova Llacza y el requisito de "Brevete A II", la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con oficio n.° 10808-2024-MTC/17.03 de 4 de abril de 2024[11] **(Apéndice n.° 4)**, informó que de la búsqueda efectuada en el Sistema Nacional de Consultores - SNC clase A, "***(...) Al ingresar los datos de la persona CORDOVA LLACZA ROBERT PAUL al SNC clase "A", se visualiza que no cuenta con titularidad de la licencia de conducir clase "A" (...)***", denotándose el incumplimiento de lo solicitado en los Términos de Referencia. (El resaltado es agregado).

Imagen n.° 1
Verificación del señor Robert Paúl Córdova Llacza en el Sistema Nacional de Conductores -SNC Clase "A"



Fuente: Oficio n.° 10808-2024-MTC/17.03 de 4 de abril de 2024

Asimismo, es de señalar que si bien como parte de su propuesta recibida por la Unidad de Logística el 19 de julio de 2023, el señor Robert Paúl Córdova Llacza presentó el documento denominado "Declaración Jurada" **(Apéndice n.° 3)** señalando *"3. No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"*, *"6. No me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para contratar con el Estado"*, y *"7. No me encuentro inhabilitado para prestar servicio con el Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN O DESPIDO – RNSDD DE SERVIR"*; sin embargo, se tiene que con oficio n.° 07361-2024-SERVIR/TSC de 11 de marzo de 2024[12] **(Apéndice n.° 5)**, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, remitió copia de la Resolución n.° 000333-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala **(Apéndice n.° 5)**, en el que se resuelve: ***"Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor ROBERT PAUL CORDOVA LLACZA contra la Resolución de Secretaría General n.° 000189-2021-SG/MC, de 19 de noviembre de 2021, emitida por la Secretaría General del Ministerio de Cultura; por lo que, se CONFIRMA la citada resolución".*** (El resaltado es agregado).

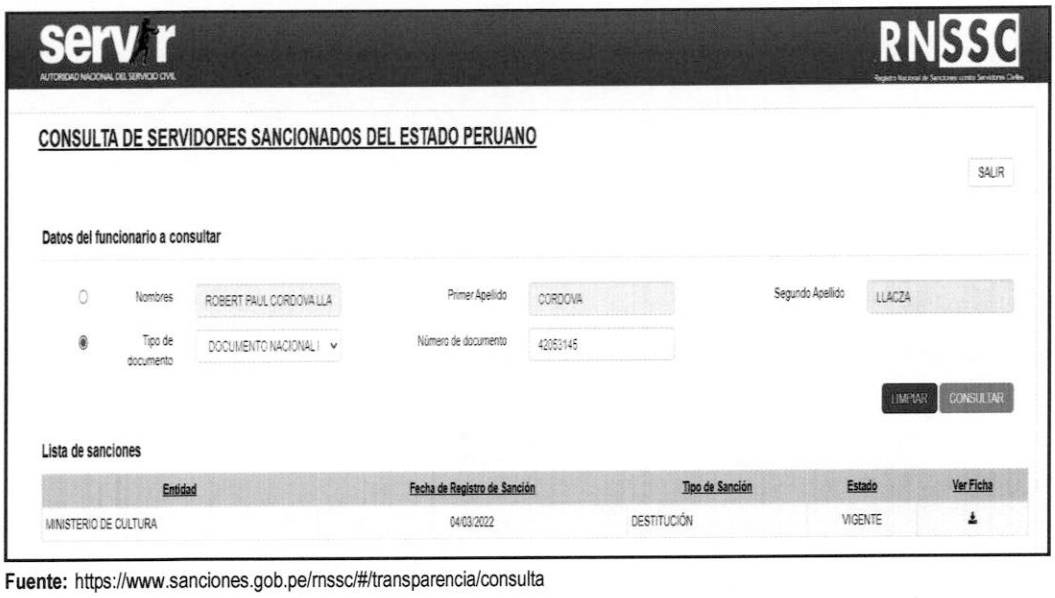
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

11 En atención al oficio n.° 000338-2024-CG/GRLP **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual se solicitó confirmar si el señor Robert Paúl Córdova Llacza cuenta con licencia de conducir A2.

12 En respuesta al requerimiento de información efectuado con el Oficio n.° 000319-2024-CG/GRLP **(Apéndice n.° 5)**.

En relación a lo anterior, de la consulta efectuada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el señor Robert Paúl Córdova Llacza, tiene una (1) sanción que deviene del Ministerio de Cultura, cuya fecha de registro aconteció el 4 de marzo de 2022, estando al 5 de marzo de 2024, con el estado "Vigente", acorde a las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC


servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: ROBERT PAUL CORDOVA LLA
Primer Apellido: CORDOVA
Segundo Apellido: LLACZA
Tipo de documento: DOCUMENTO NACIONAL I
Número de documento: 42053145

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
MINISTERIO DE CULTURA	04/03/2022	DESTITUCIÓN	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Imagen n.° 3
Información detallada de la Sanción del señor Robert Paúl Córdova Llacza

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 05/03/2024 12:48:26

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos:	ROBERT PAUL CORDOVA LLACZA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 42053145

DATOS DE LA SANCION

Entidad:	MINISTERIO DE CULTURA
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años· // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Sobre el particular, es de señalar que el señor Robert Paúl Córdova Llacza, omitió su juramento consignado en la citada "Declaración Jurada" **(Apéndice n.° 3)**, en transgresión de lo previsto en el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones y el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala lo siguiente:

> *Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones*
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
> *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
> *(...)*
> *j) Integridad. - La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
>
> *Artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas*
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> *(...)*
> *i) Presentar información inexacta a las Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.*

No obstante lo anteriormente expuesto, es de indicar que los señores Xavier Sliver Tacunan Machacuay, jefe de la Unidad de Logística y Jorge Telles Mosquera, gerente municipal, suscribieron la orden de servicio n.° 0000456 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)** a nombre del señor Robert Paúl Córdova Llacza por el importe de S/ 32 502,00; a pesar de no haberse acreditado las condiciones establecidas en los términos de referencia adjunto al requerimiento de servicios (R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH)[13] **(Apéndice n.° 3)** que prevé entre otros (i) *No tener diagnóstico de morbilidad: hipertensión, diabetes, mellitus, EPOC, formas severa de asma y* (ii) *Brevete A II* (Numeral 4), así como *"No poseer antecedentes penales, policiales ni judiciales"* (Numeral 5), y *"El monto de la contraprestación a favor del contratado por la prestación de sus servicios asciende a la suma de S/ 26 400,00 (...)"* (Numeral 7), respectivamente, máxime si suscribieron el citado requerimiento de servicios; transgrediéndose lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*[14].



[13] Adjunto al informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

[14] Cabe indicar que el Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023, señala que: *"La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de Huantán; de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales. Por delegación del Alcalde, dirige la ejecución, a través de los órganos a su cargo, de la política institucional con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos institucionales en concordancia con los planes institucionales".*

Es más, la Unidad de Logística no realizó las acciones de fiscalización posterior a la "Declaración Jurada" **(Apéndice n.° 3)** suscrita por el señor Robert Paúl Córdova Llacza, acorde a lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, máxime si en los términos de referencia adjunto al Requerimiento de Servicios – R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH se estableció el *"No tener impedimento para contratar con el Estado"*, ello con la finalidad de advertir que el mismo se encontraba impedido para contratar con el Estado al encontrarse inhabilitado, no considerándose lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado"*, en desmedro de los principios de integridad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los de predictibilidad y racionalidad y los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con Decreto Legislativo n.° 1439; aspecto que no fue supervisado por la gerencia municipal a pesar de tener la función prevista en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, ese mismo día (19 de julio de 2023), el señor Luis Chaupin Mattos, alcalde y el señor Robert Paúl Córdova Llacza suscribieron el Contrato n.° 043-2023-MDH-A **(Apéndice n.° 3)** por S/ 32 502,00, el mismo que cuenta con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Unidad de Logística, entre otros, considerando en la Cláusula Cuarta: Forma de Pago, que se realizaría acorde a lo siguiente: *"El 85% del pago a la instalación de los enseres para el desarrollo del evento"* y *"El 15% del pago a la culminación del evento"*; en contraposición de lo previsto en los Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Servicios (R.S. n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH)[15] de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, que refiere en el numeral 7. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL Y FORMA DE PAGO que *"El monto de la contraprestación a favor del contratado por la prestación de sus servicios, asciende a la suma de S/ 26 400,00"* y *"El pago se realizará el último día de actividades"*, no considerando los señores Jorge Telles Mosquera, gerente municipal[16] y Xavier Tacunan Machacuay, jefe de la Unidad de Logística, lo previsto en la normativa anteriormente señalada, máxime si suscribieron conjuntamente con la señora Yasmin Sofia Uribe Blaz, jefa de la Oficina de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente, el Requerimiento de Servicios (R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH) de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

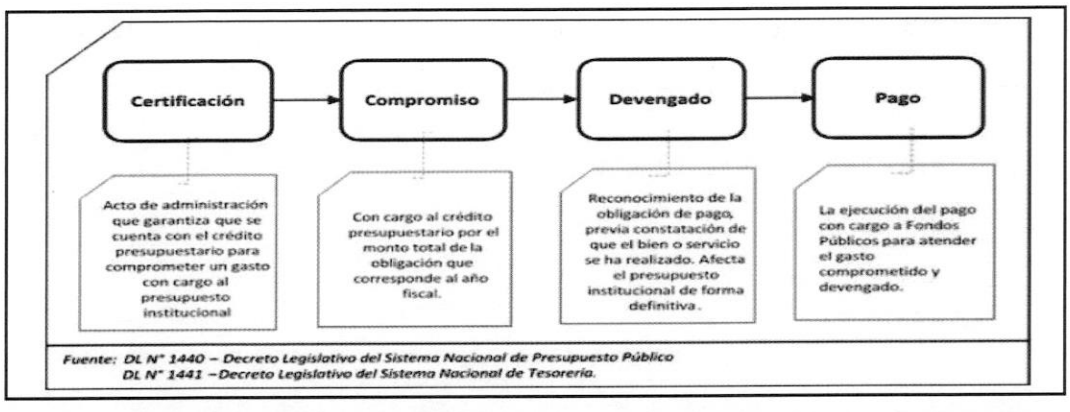
Ahora bien, es de señalar que la orden de servicio n.° 0000456 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito por los señores Xavier Sliver Tacunan Machacuay, jefe de la Unidad de Logística y Jorge Telles Mosquera, gerente municipal, fue emitido sin contarse con la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000193[17] **(Apéndice n.° 3)**, siendo que esta fue aprobada al día siguiente (20 de julio de 2023).

15 Adjunto al Informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

16 Cabe indicar que el Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023, señala que: *"La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de Huantán; de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales. Por delegación del Alcalde, dirige la ejecución, a través de los órganos a su cargo, de la política institucional con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos institucionales en concordancia con los planes institucionales"*.

17 Suscrita por el señor Cristhian César Bohorquez Almeyda.
Cabe indicar que, el 19 de julio de 2023, el señor Xavier Tacunan Machacuay, jefe de la Unidad de Logística con solicitud de certificación presupuestal n.° 0111-2023-MDH-UL/XSTM **(Apéndice n.° 3)** solicita certificación presupuestal al señor Jorge Telles Mosquera, gerente municipal; quien a su vez con memorando de certificación n.° 057-2023-JETM-MDH/GM de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)** se dirigió a la Unidad de Contabilidad, Planificación y Presupuesto; emitiéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000193 con fecha de aprobación 20/07/2023 **(Apéndice n.° 3)**.

Sobre el particular, es de indicar que la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01[18], establece en su artículo 11 Ejecución del Gasto Público, que el proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Es más, en relación a lo anterior, es de señalar que el artículo 15 Compromiso de la citada directiva, refiere que: *"15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial"* y *"15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto de la PCA y al monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución".*

Por lo anteriormente expuesto, se denota que los funcionarios que suscribieron la orden de servicio n.° 0000456 **(Apéndice n.° 3)**, señores Xavier Tacunan Machacuay, jefe de la Unidad de Logística y Jorge Telles Mosquera, gerente municipal[19], no consideraron lo previsto en la normativa antes señalada, en desmedro del principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Luego, el 20 de julio de 2023, con informe n.° 0216-2023/CCBA/MDH **(Apéndice n.° 3)**, el señor Cristhian César Bohorquez Almeyda como encargado de la Unidad de Contabilidad, Planificación y Presupuesto se dirigió ante el señor Jorge Telles Mosquera, gerente municipal, remitiendo la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000193 **(Apéndice n.° 3)** por S/ 32 502,00; siendo derivado a la Unidad de Logística con sello proveído de 20 de julio de 2023, empero como ya ha sido expuesto en líneas precedentes, el 19 de julio de 2023 ya se había emitido la orden de servicio n.° 0000456 **(Apéndice n.° 3)** a nombre del señor Robert Paúl Córdova Llacza por el "Servicio de Promotor de Evento Cultural, Folklórico y Deportivo para el evento denominado "Gran Feria Turística, Cultural y Deportivo de Hijos Huantaneses 2023" para la Municipalidad Distrital de Huantan", por S/ 32 502,00; y se había suscrito el Contrato n.° 043-2023-MDH-A **(Apéndice n.° 3)** con el citado proveedor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[18] Concordante con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

[19] Cabe indicar que el Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023, señala que: *"La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de Huantán; de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales. Por delegación del Alcalde, dirige la ejecución, a través de los órganos a su cargo, de la política institucional con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos institucionales en concordancia con los planes institucionales".*

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.° 001167 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)** y n.° 01301 de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Municipalidad Distrital de Huantan realizó los desembolsos[20] de S/ 27 626,70 y S/ 4 875,30 a nombre del señor Robert Paúl Córdova Llacza por el "Servicio de Promotor de Evento Cultural, Folclórico y Deportivo para el Evento denominado: Gran Feria Turística, Cultural y Deportivo de Hijos Huantaneses 2023".

b) Funcionarios realizaron la contratación de la señora Luz Denis Jerónimo Velásquez, quien no acreditó el cumplimiento de lo requerido en los términos de referencia, estando para contratar con la Entidad, al ser hija de una regidora del periodo 2019-2022.

El 9 de febrero de 2023, el señor Xavier Sliver Tacunan Machacuay, jefe de la Unidad de Logística, con informe n.° 006-2023/MDH-UL-XSTM[21] **(Apéndice n.° 7)** se dirigió al señor Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, gerente municipal, indicando: *"(...), siendo necesidad de la Municipalidad Distrital de Huantan para su buen funcionamiento la Contratación de Servicio de un Responsable de Almacén Central hago llegar a su despacho el presente para poder atendido a la brevedad posible (...)"*, adjuntando el documento denominado "Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 003-2023-MDH/UL/XSTM de 9 de febrero de 2023[22] **(Apéndice n.° 7)** que contenía los "Términos de Referencia – Servicio de Responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan" **(Apéndice n.° 7)**, que establece en los numerales 5) Perfil de Profesional, 6) Valor Referencial y 7) Plazo de Ejecución del Servicio, lo siguiente:

"(...)
5.- PERFIL DE PROFESIONAL
- Secundaria Completa
- 6 meses de experiencia laborar en cualquier sector

6.- VALOR REFERENCIAL
El monto de la contraprestación a favor del contratado por la prestación de sus servicios asciende a la suma total de S/ 2 000,00 (...).

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
El servicio se prestará por el periodo de 2 meses (febrero y marzo del 2023) contados a partir de la notificación de la orden de servicio o firmado el contrato.

En relación al citado requerimiento, se tiene el documento "Propuesta Económica" de febrero 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por la señora Luz Denis Jerónimo Velásquez[23], quien ofertó el importe de S/ 2 000,00, adjuntando adicionalmente la "Declaración Jurada"[24] **(Apéndice n.° 7)**, así como el Currículum Vitae **(Apéndice n.° 7)** de la citada señora y copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI), mas no documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido en el perfil profesional.

Al respecto, es de indicar que la señora Luz Denis Jerónimo Velásquez, en su Currículum Vitae adjunto **(Apéndice n.° 7)**, indicó en el acápite V. Experiencia Laboral que laboró en el "Área de Personal Administrativa (1 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2018) de la Minera I.R.L. "Corihuarmi"[25], y en su "Declaración Jurada" **(Apéndice n.° 7)** declaró que: *"(...) 3.- No encontrarme*

20 Cabe indicar que, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** en el numeral 7 estableció: *"El monto de la contraprestación a favor del contratado por la prestación de sus servicios, asciende a la suma de S/ 26 400,00"* y *"El pago se realizará el último día de actividades"* a diferencia de lo señalado en el Contrato n.° 043-2023-MDH-A, el cual consignó un importe total de S/ 32 502,00 , y la forma de pago acorde a lo siguiente: *"El 85% del pago a la instalación de los enseres para el desarrollo del evento"* y *"El 15% del pago a la culminación del evento"*.

21 Comprobante de pago n.° 00203 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

22 El cual fue suscrito por el señor Xavier Slider Tacunan Machacuay, jefe de la Unidad de Logística como área solicitante, contándose con la aprobación del señor Erwin Guerrero Chulluncuy, gerente municipal y el V°B° de la Unidad de Logística.

23 Con RUC n.° 10451779465.

24 Que no consigna fecha.

25 Con carta s/n de 18 de abril de 2024, la señora Doris Ramos C. de la Gerencia de Recursos Humanos de Minera I.R.L. S.A. **(Apéndice n.° 8)**, señala que: *"(...), habiendo recibido el oficio n.° 0014-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDH, de fecha 17 de abril en la que nos solicitan*

incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (...)" y *"(...) 6. No me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativamente ni judicialmente para contratar con el Estado".*

Sobre el particular, es de señalar que la señora Luz Denis Jerónimo Velásquez omitió su juramento consignado en la citada "Declaración Jurada" **(Apéndice n.° 7)**, toda vez conforme el Acta de Nacimiento n.° 64731903[26] nació el 17 de abril de 1988 **(Apéndice n.° 9)**, siendo su madre la señora Gertrudes Dilma Velásquez de Jerónimo[27], quien ejerció funciones como regidora del Concejo Municipal Distrital de Huantan durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022 conforme la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Yauyos de 6 de noviembre de 2018[28] **(Apéndice n.° 10)**, no considerando lo previsto en el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones y el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala lo siguiente:

Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. - La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

ii) Presentar información inexacta a las Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.



información sobre la señora tenemos a bien informar que la mencionada laboro en nuestra empresa entre el 02 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013, ocupando el cargo de Ayudante de Mantenimiento de Campamentos dentro de la Unidad Minera Corihuarmi, posterior a esta fecha no tuvimos vínculo laboral alguno", en respuesta al oficio n.° 0014-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDH de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

26 De 14 de julio de 2006.
Especificar que, el Acta de Nacimiento n.° 64731903 consigna el nombre de la madre como Dilma Getrudes Velásquez Barrios **(Apéndice n.° 9)**

28 Credencial alcanzada con oficio n.° 001168-2024-SSG/JNE de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
Cabe precisar que, durante el año 2022, percibe ingresos por concepto de "Pago de Dietas de regidores de la Municipalidad Distrital de Huantan", cuya relación se detalla a continuación: (i) Comprobante de Pago n.° 116 de 10 de febrero de 2022, ii) Comprobante de Pago n.° 214 de 8 de marzo de 2022, iii) Comprobante de Pago n.° 312 de 30 de marzo de 2022, iv) Comprobante de Pago n.° 427 de 4 de mayo de 2022, v) Comprobante de Pago n.° 517 de 25 de mayo de 2022, vi) Comprobante de Pago n.° 698 de 5 de julio de 2022, vii) Comprobante de Pago n.° 809 de 26 de julio de 2022, viii) Comprobante de Pago n.° 1210 de 20 de setiembre de 2022, ix) Comprobante de Pago n.° 1252 de 1 de octubre de 2022, x) Comprobante de Pago n.° 1523 de 11 de noviembre de 2022, xi) Comprobante de Pago n.° 1615 de 2 de diciembre de 2022 y xii) Comprobante de pago n.° 1851 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese contexto, el 22 de febrero de 2023, los señores Xavier Slider Tacunan Machacuay, jefe de la Unidad de Logística, y Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, gerente municipal, suscribieron la orden de servicio n.° 138 de 22 de febrero de 2023[29] **(Apéndice n.° 7)** a nombre de la señora Luz Denis Jerónimo Velásquez, por el *"Servicio como responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan, correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2023"* por S/ 2 000,00[30]; no habiéndose efectuado la verificación de la acreditación del cumplimiento de lo requerido en los términos de referencia y la verificación de la existencia de impedimentos para contratar, siendo que la citada persona se encontraba impedida para contratar con la entidad, por ser hija de una regidora que ejerció funciones durante el periodo del gobierno municipal 2019-2022 -cuyo impedimento subsiste hasta doce (12) meses después en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, y que se detalla a continuación:

> ***"Artículo 11. Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y* ***los Regidores****. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
> *(...)* (El resaltado y subrayado es agregado)
> ***h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:***

29 Cabe precisar que, a nombre de Luz Denis Jerónimo Velásquez, por el "*Servicio como Responsable de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan*", se tienen las órdenes de servicios, contratos y comprobantes de pago que se detallan en cuadro siguiente:

Periodo	Orden de Servicio		Contrato		Comprobante de Pago	
	n.°	Fecha	n.°	Fecha	n.°	Fecha
Abril 2023 a Junio 2023	264	3/4/2023	006-2023-MDH-A	31/3/2023	689 **(Apéndice n.° 12)**	11/5/2023
					876 **(Apéndice n.° 13)**	15/6/2023
					1126 **(Apéndice n.° 14)**	13/07/2023
Julio 2023 a Setiembre 2023	441	3/7/2022*	029-2023-MDH-A	3/7/2023	1336 **(Apéndice n.° 15)**	11/8/2023
					1560 **(Apéndice n.° 16)**	14/09/2023
					1797 **(Apéndice n.° 17)**	12/10/2023
Octubre 2023 a Diciembre 2023	634	2/10/2023	047-2023-MDH-A	2/10/2023	2039 **(Apéndice n.° 18)**	13/11/2023
					2275 **(Apéndice n.° 19)**	01/12/2023
					2373 **(Apéndice n.° 20)**	20/12/2023

(*) Debe decir 2023

30 Con solicitud de certificación presupuestal n.° 025-2023-MDH-UL/XSTM de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Jefe de la Unidad de Logística se dirigió a la Gerencia Municipal, solicitando la certificación presupuestal "Servicio como responsable de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2023" por el importe de S/ 2 000,00; en atención con Memorando n.° 0059-2023-MDH/GM de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Erwin E. Guerrero Chulluncuy, gerente municipal, se dirigió al señor Cristhian César Bohorquez Almeyda de la Unidad de Contabilidad, Planificación y Presupuesto solicitándole la certificación presupuestal por la suma de S/ 2 000,00 por el concepto de la contratación del Servicio de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan correspondiente a los meses de febrero y marzo 2023; este último funcionario con informe n.° 037-2023/CCBA/MDH recibido el 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** por la Gerencia Municipal, remitió la certificación presupuestal para la contratación del citado servicio, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000039 de fecha de aprobación de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
(El resaltado es agregado) *(...)*"

Por lo expuesto, los citados funcionarios no consideraron los numerales 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"*, y *"(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*.

Luego de emitido la orden de servicio n.° 138[31] **(Apéndice n.° 7)**, con carta n.° 01-2023-MDH-AC-JVLD de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y n.° 02-2023-MDH-AC-JVLD de 29 de marzo de 2023[32] **(Apéndice n.° 21)**, la señora Luz Denis Jerónimo Velásquez, como responsable de Almacén Central, se dirigió al señor Xavier Slider Tacunan Machacuay, jefe de la Unidad de Logística, informando las actividades realizadas[33]; quien con informes n.°s 019 **(Apéndice n.° 7)** y 049-2023/MDH-UL-XSTM **(Apéndice n.° 21)** de 1 y 31 de marzo de 2023, se dirigió ante el señor Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, gerente municipal, dando conformidad de servicio a los meses de febrero y marzo, respectivamente; para posteriormente con sello proveído de la Gerencia Municipal de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, pase a la Oficina de Contabilidad para "Su atención".

Finalmente, el 3 de marzo de 2023 y 5 de abril de 2023, con las órdenes de giro n.°s 0207 **(Apéndice n.° 7)** y 0495-2023-MDH/GM **(Apéndice n.° 21)**, el señor Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, gerente municipal, se dirigió a la señora Marianela Ascencio Luyo de la Unidad de Tesorería, señalando lo siguiente[34]: *"(...) ORDENAR EL GIRO a nombre GERONIMO VELASQUEZ LUZ DENIS la suma ascendente a UN MIL CON 00/100(S/.1,000.00)(...)"*, correspondiente al servicio como responsable de Almacén Central por los meses de febrero y marzo 2023, respectivamente; emitiéndose los comprobantes de pago n.° 203 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y n.° 495 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, ambos por el citado importe.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto que corresponde a los actuados del periodo febrero 2023 a marzo 2023, es de indicar, en relación al periodo julio 2023 a setiembre de 2023, que el 3 de julio de 2023 se suscribió la orden de servicio n.° 441[35] **(Apéndice n.° 15)** suscrita por los señores Jorge Telles Mosquera, gerente municipal y Xavier Sliver Tacunan Machacuay, jefe de la Unidad de Logística; no obstante, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000176, fue aprobada recién el 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, denotándose así que el acto de compromiso aconteció de manera previa a la aprobación de la certificación presupuestal, por lo que los funcionarios antes mencionados no consideraron el proceso de ejecución de gasto público previsto en el artículo 11, así como lo señalado en el artículo 15 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01[36], Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.

31 De 22 de febrero de 2022.
32 Adjunto al comprobante de pago n.° 00495 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.
33 Obrando como documentación adjunta a las citadas cartas: (i) Recibos por Honorarios Electrónico n.° E001-3 de 1 de marzo de 2023 y E001-4 de 29 de marzo de 2023 y (ii) Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico.
34 No habiendo realizado las acciones de fiscalización posterior a la "Declaración Jurada" suscrita por Luz Denis Jerónimo Velásquez, acorde a lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, con la finalidad de advertir que la citada persona se encontraba impedido para contratar con el Estado, por ser hija de una regidora que ejerció funciones durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022, subsistiendo el impedimento hasta doce (12) meses y solo en el ámbito de su competencia territorial.
35 Dice 3 de julio de 2022, debe decir 3 de julio de 2023.
36 Concordante con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Los funcionarios y/o servidores públicos identificados en los hechos anteriormente expuestos, transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1.- Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)"

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
(...)
49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. - La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

Artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

- **Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2. Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
(...)
5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.
6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos

Artículo 9. Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
(...) 9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
(...)
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

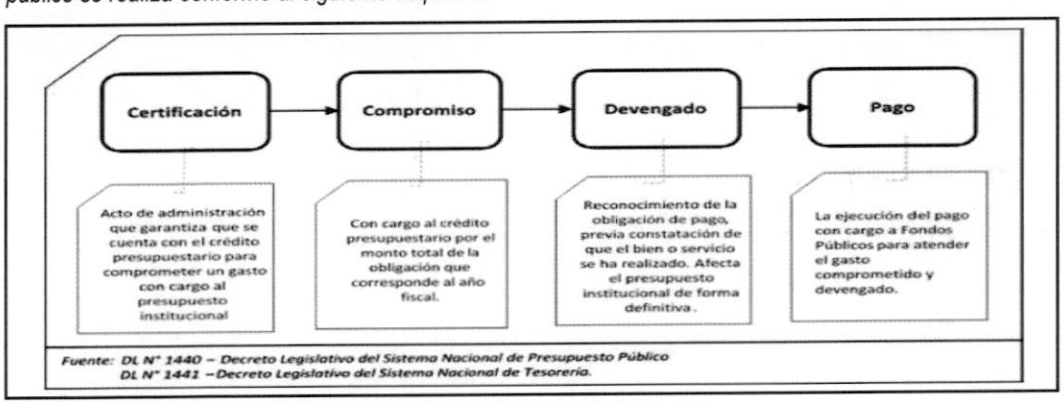
"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
(...)"

Artículo 42. Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes".

- **Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 – Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 28 de diciembre de 2022**

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú. El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto de la PCA y al monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.

- **Términos de Referencia – Servicio de Promotor de Eventos Culturales, Folklóricos y Deportivos para el evento de Gran Feria Turística, Cultural y Deportiva de Hijos Huantanenses 2023, adjunto al Requerimiento de Servicios R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023.**

(...)
4. PERFIL DEL PROFESIONAL
- ✓ *Responsabilidad en el cumplimiento de las actividades*
- ✓ *Habilidad para trabajar en equipo y prestar cuidado al manejar productos o herramientas.*
- ✓ *No tener diagnóstico de morbilidad: hipertensión, diabetes, mellitus, EPOC, formas severas de asma.*

- ✓ *Secundaria Completa*
- ✓ *Brevete A-II*
- ✓ *Menor de 55 años.*

5. REQUISITOS DEL CONTRATADO:

- ✓ *Ser peruano de nacimiento (acreditar con copia simple de DNI vigente)*
- ✓ *Tener mayoría de edad*
- ✓ *No poseer antecedentes penales, policiales ni judiciales*
- ✓ *Estar física y mentalmente apto para desempeñar las labores encomendadas*
- ✓ *Contar con RUC activo y habido*
- ✓ *No tener impedimento para contratar con el Estado.*

- **Términos de Referencia – Servicio de Responsable de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan adjunto al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 003-2023-MDH/UL/XSTM de 9 de febrero de 2023.**

(...)
5. PERFIL DEL PROFESIONAL
- Secundaria completa.
- 6 meses de experiencia laborar en cualquier sector.

El hecho expuesto, generó desembolsos por un total de S/ 43 502,00; afectándose la legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Entidad.

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de personas impedidas para contratar con el Estado durante el año 2023, transgredieron el marco normativo aplicable.

Es de señalar que, dos de las personas comprendidas en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, no habiendo presentado el mismo, el señor Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy. Efectuada la evaluación que obra en el **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Jorge Enrique Telles Mosquera**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], gerente municipal, durante el periodo de 1 de junio de 2023 al 1 de enero de 2024[37], se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-SCE-MDH de 26 de abril de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/GRLP-01-022, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 22)**.

Respecto a la contratación de Robert Paúl Córdova Llacza

- Por suscribir la orden de servicio n.° 0000456 de 19 de julio de 2023 a nombre del señor Robert Paúl Córdova Llacza por el importe de S/ 32 502,00; a pesar de no haberse acreditado las condiciones establecidas en los términos de referencia adjunto al Requerimiento de Servicios – R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH[38] de *"No tener diagnóstico de morbilidad: hipertensión, diabetes, mellitus, EPOC, formas severa de asma"* y *"Brevete A II"* (Numeral 4)[39], así como *"No poseer antecedentes penales, policiales ni judiciales"*, máxime si suscribió la autorización del citado requerimiento de servicios y lo señalado en el oficio n.° 10808-2024-MTC/17.03 de 4 de abril de 2024, en el que se indicó que de la búsqueda

37 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-MDH/A de 1 de junio de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDH/AL de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
38 Adjunto al informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023.
39 Cabe precisar que, con oficio n.° 10808-2024-MTC/17.03 de 4 de abril de 2024, la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones indicó que de la búsqueda efectuada en el Sistema Nacional de Consultores se visualiza que no cuenta con titularidad de la licencia de conducir clase "A".

efectuada en el Sistema Nacional de Consultores se visualiza que no cuenta con titularidad de la licencia de conducir clase "A"; no obstante, es responsable de *"supervisar (...) la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de Huantán; de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales*", conforme lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023.

Asimismo, suscribió la citada orden de servicio por S/ 32 502,00, sin advertir que dicho importe que fuera ofertado por Robert Paúl Córdova Llacza resultó ser mayor al valor referencial establecido en el numeral 7) de los términos de referencia de la contratación adjunto al Requerimiento de Servicios – R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH de S/ 26 400,00; más aún si suscribió la autorización del Requerimiento de Servicios – R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH y considerando que tiene la función de supervisar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de Huantán acorde a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023.

Además, suscribió el 19 de julio de 2023 dicha orden de servicio; no contándose con la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000193, siendo que la misma fue aprobada al día siguiente (20 de julio de 2023), en desmedro de la normativa de presupuesto y de sus funciones de supervisión previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023.

- Por no haber supervisado que la Unidad de Logística, realice las acciones de fiscalización posterior a la "Declaración Jurada" suscrita por el señor Robert Paúl Córdova Llacza en el que se señaló *"3. No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"*, *"6. No me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para contratar con el Estado"*, y *"7. No me encuentro inhabilitado para prestar servicio con el Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN O DESPIDO – RNSDD DE SERVIR"*, máxime si en los términos de referencia adjunto al Requerimiento de Servicios – R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH[40] se requirió *"No tener impedimento para contratar con el Estado"*, en desmedro de lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, incumpliendo así sus funciones de supervisión previstas en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones[41], siendo que muy por el contrario suscribió la orden de servicio n.° 0000456 de 19 de julio de 2023 a nombre del señor Robert Paúl Córdova Llacza por el importe de S/ 32 502,00 para la prosecución del trámite.

 Cabe precisar que, con oficio n.° 07361-2024-SERVIR/TSC de 11 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, remitió copia de la Resolución n.° 000333-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el que se resuelve: *"Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor ROBERT PAUL CORDOVA LLACZA contra la Resolución de Secretaría General n.° 000189-2021-SG/MC, de 19 de noviembre de 2021, emitida por la Secretaría General del Ministerio de Cultura; por lo que, se CONFIRMA la citada resolución"*; además, de la consulta efectuada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el señor Robert Paúl Córdova Llacza, tiene una (1) sanción que deviene del Ministerio de Cultura, cuya fecha de registro aconteció el 4 de marzo de 2022, estando al 5 de marzo de 2024, con el estado "Vigente".

[40] Autorizados por el señor Jorge Telles Mosquera en su condición de gerente municipal.
[41] Aprobado con Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023.

- Por visar el Contrato n.° 043-2023-MDH-A de 19 de julio de 2023 por S/ 32 502,00, cuya cláusula cuarta forma de pago estableció que se realizaría acorde a lo siguiente: *"El 85% del pago a la instalación de los enseres para el desarrollo del evento"* y *"El 15% del pago a la culminación del evento"*; no obstante, el numeral 7. Determinación del Valor Referencial y Forma de Pago de los Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Servicios (R.S. n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH) de 19 de julio de 2023, señala que *"El monto de la contraprestación a favor del contratado por la prestación de sus servicios, asciende a la suma de S/ 26 400,00"* y *"El pago se realizará el último día de actividades"*, máxime si suscribió el Requerimiento de Servicios (R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH) de 19 de julio de 2023.

Respecto a la contratación de Luz Denis Jerónimo Velásquez

- Por suscribir la orden de servicio n.° 441 de 3 de julio de 2023[42]; no obstante, la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000176 fue aprobada el 7 de julio de 2023, no considerándose el proceso de ejecución de gasto público previsto en el artículo 11, así como lo señalado en el artículo 15 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01[43], Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.

Por los hechos expuestos, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"*, *"(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, siendo que se contrató a una persona que no cumplió con los requisitos previstos en los términos de referencia adjunto al requerimiento de servicios (R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH)[44], la misma que se encontraba impedida para contratar con el Estado acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Así también, inobservó lo previsto en los principios de integridad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con Decreto Legislativo n.° 1439.

Del mismo modo, no consideró lo señalado en el numeral 49.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, así como el proceso de ejecución del gasto público previsto en el artículo 11 Ejecución del Gasto Público ni los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 Compromiso de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, concordante con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, no consideró los términos de referencia adjunto al Requerimiento de Servicios – R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH, que prevé entre otros (i) *No tener diagnóstico de morbilidad: hipertensión, diabetes, mellitus, EPOC, formas severa de asma y* (ii) *Brevete A II* (Numeral 4), así como "*No poseer antecedentes penales, policiales ni judiciales*" y *"No tener impedimento para contratar con el*

42 Dice 3 de julio de 2022, debe decir 3 de julio de 2023.
43 Concordante con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
44 Adjunto al informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023.

Estado" (Numeral 5), y *"El monto de la contraprestación a favor del contratado por la prestación de sus servicios asciende a la suma de S/ 26 400,00 (...)"* (Numeral 7).

Igualmente, no consideró lo señalado en el Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: *"La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de Huantán; de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales. Por delegación del Alcalde, dirige la ejecución, a través de los órganos a su cargo, de la política institucional con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos institucionales en concordancia con los planes institucionales".*

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de Huantan – Provincia de Yauyos, previsto en el artículo 3°; numeral 2) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

En ese sentido, en relación a **Jorge Enrique Telles Mosquera**, en su condición de gerente municipal, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], gerente municipal[45], durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 5 de mayo de 2023, se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRLP-SCE-MDH de 26 de abril de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/GRLP-01-022, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 22)**.

[45] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 01-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023, habiendo renunciado con documento s/n de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Respecto a la contratación de Luz Denis Jerónimo Velásquez

- Por suscribir la orden de servicio n.° 138 de 22 de febrero de 2023 a nombre de la señora Luz Denis Jerónimo Velásquez por el *"Servicio como responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan, correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2023"* por S/ 2 000,00; efectuando el procedimiento de contratación sin cautelar que la Unidad de Logística haya efectuado la verificación de la acreditación del cumplimiento de lo requerido en los "Términos de Referencia – Servicio de Responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan" adjunto al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 003-2023-MDH/UL/XSTM de 9 de febrero de 2023, y la verificación de la existencia de impedimentos para contratar; siendo que la citada persona resultó encontrarse impedida para contratar con la entidad, por ser hija de una regidora que ejerció funciones durante el periodo del gobierno municipal 2019-2022, subsistiendo el impedimento hasta doce (12) meses y solo en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

Por los hechos expuestos, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, siendo que se contrató a una (1) persona, pese a que no se adjuntó documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido en el perfil profesional de los "Términos de Referencia – Servicio de Responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan" adjunto al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 003-2023-MDH/UL/XSTM de 9 de febrero de 2023, la misma que se encontraba impedida para contratar con el Estado acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Así también, inobservó lo previsto en los principios de integridad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con Decreto Legislativo n.° 1439 .

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de Huantan – Provincia de Yauyos, previsto en el artículo 3°; numeral 2) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

En ese sentido, si bien el señor **Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy**, en su condición de gerente municipal, no presentó comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Xavier Sliver Tacunan Machacuay,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], jefe de la Unidad de Logística[46], durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 30 de setiembre de 2023 y del 2 de octubre de 2023 al 30 de diciembre de 2023 como responsable de la Unidad de Logística[47], se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-SCE-MDH de 26 de abril de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/GRLP-01-022, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2024-XSTM recibido el 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Respecto a la contratación de Robert Paúl Córdova Llacza

- Por suscribir la orden de servicio n.° 0000456 de 19 de julio de 2023 a nombre del señor Robert Paúl Córdova Llacza por el importe de S/ 32 502,00; a pesar de no haberse acreditados las condiciones establecidas en los términos de referencia adjunto al Requerimiento de Servicios – R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH[48] de *"No tener diagnóstico de morbilidad: hipertensión, diabetes, mellitus, EPOC, formas severa de asma"* y *"Brevete A II"* (Numeral 4)[49], así como *"No poseer antecedentes penales, policiales ni judiciales"*, máxime si suscribió la autorización del citado requerimiento de servicios y lo señalado en el oficio n.° 10808-2024-MTC/17.03 de 4 de abril de 2024, en el que se indicó que de la búsqueda efectuada en el Sistema Nacional de Consultores se visualiza que no cuenta con titularidad de la licencia de conducir clase "A".

 Asimismo, suscribió la citada orden de servicio por S/ 32 502,00, sin advertir que dicho importe que fuera ofertado por Robert Paúl Córdova Llacza resultó ser mayor al valor referencial establecido en el numeral 7) de los términos de referencia de la contratación adjunto al

[46] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023 y designación concluida mediante Carta n.° 001-2023-XSTM de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
[47] Cabe precisar que, el contrato n.° 050-2023-MDH-A de 2 de octubre de 2023 estableció en su cláusula segunda, que tiene por objeto la contratación del Servicio como Responsable de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Huantan, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023 **(Apéndice n.° 25),** emitiéndose la orden de servicio n.° 0000636 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25).**
[48] Adjunto al informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023.
[49] Cabe precisar que, con oficio n.° 10808-2024-MTC/17.03 de 4 de abril de 2024, la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones indicó que de la búsqueda efectuada en el Sistema Nacional de Consultores se visualiza que no cuenta con titularidad de la licencia de conducir clase "A".

Requerimiento de Servicios – R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH de S/ 26 400,00; más aún si suscribió la autorización del Requerimiento de Servicios – R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH.

Además, suscribió el 19 de julio de 2023 dicha orden de servicio; no contándose con la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000193, siendo que la misma fue aprobada al día siguiente (20 de julio de 2023).

- Por no haber realizado las acciones de fiscalización posterior a la "Declaración Jurada" suscrita por el señor Robert Paúl Córdova Llacza en el que se señaló que *"3. No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"*, *"6. No me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para contratar con el Estado"*, y *"7. No me encuentro inhabilitado para prestar servicio con el Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN O DESPIDO – RNSDD DE SERVIR"*, máxime si en los términos de referencia adjunto al Requerimiento de Servicios – R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH se estableció el *"No tener impedimento para contratar con el Estado"*, en desmedro de lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; siendo que muy por el contrario suscribió la orden de servicio n.° 0000456 de 19 de julio de 2023 a nombre del señor Robert Paúl Córdova Llacza por el importe de S/ 32 502,00.

 Cabe precisar que, con oficio n.° 07361-2024-SERVIR/TSC de 11 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, remitió copia de la Resolución n.° 000333-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el que se resuelve: ***"Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor ROBERT PAUL CORDOVA LLACZA contra la Resolución de Secretaría General n.° 000189-2021-SG/MC, de 19 de noviembre de 2021, emitida por la Secretaría General del Ministerio de Cultura; por lo que, se CONFIRMA la citada resolución"***; además, de la consulta efectuada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el señor Robert Paúl Córdova Llacza, tiene una (1) sanción que deviene del Ministerio de Cultura, cuya fecha de registro aconteció el 4 de marzo de 2022, estando al 5 de marzo de 2024, con el estado "Vigente".

- Por visar el Contrato n.° 043-2023-MDH-A de 19 de julio de 2023 por S/ 32 502,00, cuya cláusula cuarta forma de pago estableció que se realizaría acorde a lo siguiente: *"El 85% del pago a la instalación de los enseres para el desarrollo del evento"* y *"El 15% del pago a la culminación del evento"*; no obstante, el numeral 7. Determinación del Valor Referencial y Forma de Pago de los Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Servicios (R.S. n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH) de 19 de julio de 2023, que señala que *"El monto de la contraprestación a favor del contratado por la prestación de sus servicios, asciende a la suma de S/ 26 400,00"* y *"El pago se realizará el último día de actividades"*, máxime si suscribió el Requerimiento de Servicios (R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH) de 19 de julio de 2023.

Respecto a la contratación de Luz Denis Jerónimo Velásquez

- Por suscribir la orden de servicio n.° 138 de 22 de febrero de 2023 a nombre de la señora Luz Denis Jerónimo Velásquez por el *"Servicio como responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan, correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2023"* por S/ 2 000,00; efectuando el procedimiento de contratación sin haberse realizado la verificación de la acreditación del cumplimiento de lo requerido en los "Términos de Referencia – Servicio de Responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan" adjunto al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 003-2023-MDH/UL/XSTM de 9 de febrero de 2023, y la verificación de la existencia de impedimentos para contratar; siendo que la citada persona resultó encontrarse impedida para contratar con la entidad, por ser hija de una regidora que ejerció funciones durante el periodo del gobierno municipal 2019-2022, subsistiendo el

impedimento hasta doce (12) meses y solo en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

- Por suscribir la orden de servicio n.° 441 de 3 de julio de 2023[50]; no obstante, la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000176 fue aprobada el 7 de julio de 2023, no considerándose el proceso de ejecución de gasto público previsto en el artículo 11, así como lo señalado en el artículo 15 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.

Por los hechos expuestos, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, siendo que se contrató a dos (2) personas que no cumplió con los requisitos previstos en los términos de referencia adjunto al requerimiento de servicios (R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH)[51] y que no adjuntó documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido en el perfil profesional de los "Términos de Referencia – Servicio de Responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan" adjunto al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 003-2023-MDH/UL/XSTM de 9 de febrero de 2023, siendo que ambas se encontraban impedida para contratar con el Estado acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Así también, inobservó lo previsto en los principios de integridad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con Decreto Legislativo n.° 1439.

Del mismo modo, no consideró lo señalado en el numeral 49.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, así como el proceso de ejecución del gasto público previsto en el artículo 11 Ejecución del Gasto Público ni los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 Compromiso de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, concordante con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, no consideró los términos de referencia adjunto al Requerimiento de Servicios – R.S n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH, que prevé entre otros (i) *No tener diagnóstico de morbilidad: hipertensión, diabetes, mellitus, EPOC, formas severa de asma y* (ii) *Brevete A II* (Numeral 4), así como *"No poseer antecedentes penales, policiales ni judiciales"* y *"No tener impedimento para contratar con el Estado"* (Numeral 5), y *"El monto de la contraprestación a favor del contratado por la prestación de sus servicios asciende a la suma de S/ 26 400,00 (...)"* (Numeral 7).

50 Dice 3 de julio de 2022, debe decir 3 de julio de 2023.
51 Adjunto al informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023.

Igualmente, no consideró su función de "*d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridas por la entidad*", prevista en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023.

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de Huantan– Provincia de Yauyos, previsto en el artículo 3°; numeral 2) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

En ese sentido, en relación a **Xavier Sliver Tacunan Machacuay**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huantan contrataron en el 2023 a Personas que no acreditaron el perfil y requisitos previstos en los términos de referencia, aunado a que se encontraban impedidos para contratar con el Estado ya que uno de ellos se encuentra inhabilitado y la otra impedida por ser hija de una regidora del Periodo 2019-2022, efectuándose desembolsos por S/ 43 502,00, afectándose el correcto funcionamiento de la Administración Pública y transgrediendo los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huantan, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2023, en la Municipalidad Distrital de Huantan, se realizó la contratación del servicio de promotor de eventos culturales y deportivos para el "Plan de Actividades para Gran Feria Turística, Cultural y Deportiva De Hijos Huantaneses 2023", a una (1) persona que no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia requeridos, quien a su vez se encontraba inhabilitado acorde al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, por lo que se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, durante el año 2023, acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

 Así también, en el citado ejercicio, se contrató para el "Servicio de Responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan" a una (1) persona; pese a que no se tiene documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido en el perfil profesional de los Términos de Referencia, siendo que la misma se encontraba impedida para contratar con la entidad, por ser hija de una regidora que ejerció funciones durante el periodo del gobierno municipal 2019-2022, en desmedro de la normativa antes señalada.

 Por lo anteriormente expuesto, los funcionarios inmersos en los citados hechos, no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; así también, el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, los artículos 11 y 15 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01., los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018,y los términos de referencia de las citadas contrataciones, siendo que se contrató a dos (2) personas que se encontraban impedidas para contratar con el Estado acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

 El hecho expuesto, generó desembolsos por un total de S/ 43 502,00; afectándose la legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Entidad, siendo originado por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de personas impedidas para contratar con el Estado durante el año 2023, transgredieron el marco normativo aplicable.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huantan:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huantan comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001167 de 24 de julio de 2023, que contiene entre otros en copias fedateadas y simples, la siguiente documentación:

- Copia fedateada del informe n.° 082-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 17 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Plan de actividades Gran Feria Turística, Cultural y Deportiva de Hijos Huantanenses 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-MDH/GM de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 083-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Requerimiento de Servicios R.S. n.° 029-2023-ODSEM/YSUB-MDH de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada del formato de propuesta económica de la señora Nora Mila Gamarra Gálvez de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada del formato de propuesta económica del señor Córdova Llacza Robert Paúl de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada de los términos de referencia.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada del señor Córdova Llacza Robert Paúl.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000456 de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Contrato n.° 043-2023-MDH-A de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000193 aprobada el 20 de julio de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 0216-2023/CCBA/MDH de 20 de julio de 2023.
- Copia fedateada de la solicitud de certificación presupuestal n.° 0111-2023-MDH-UL/XSTM de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada del memorando de certificación n.° 057-2023-JETM-MDH/GM de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del oficio n.° 10808-2024-MTC/17.03 de 4 de abril de 2024 e impresión con firma digital del oficio n.° 000338-2024-CG/GRLP de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del oficio n.° 07361-2024-SERVIR/TSC de 11 de marzo de 2024 que adjunta en copia fedateada de la Resolución n.° 000333-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala de 25 de febrero de 2022, e impresión con firma digital del oficio n.° 000319-2024-CG/GRLP de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01301 de 1 de agosto de 2023, que contiene documentos varios en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00203 de 3 de marzo de 2023, que contiene entre otros en copias fedateadas y simples, la siguiente documentación:

- Copia fedateada del informe n.° 006-2023/MDH-UL-XSTM de 9 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 003-2023-MDH/UL/XSTM de 9 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia – Servicio de Responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Huantan.
- Copia fedateada de la Propuesta Económica de la señora Luz Denis Jerónimo Velásquez de febrero 2023.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de la señora Luz Denis Jerónimo Velásquez.
- Copia fedateada del Currículum Vitae de la señora Luz Denis Jerónimo Velásquez.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 138 de 22 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 01-2023-MDH-AC-JVLD de 1 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 019-2023/MDH-UL-XSTM de 1 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del sello proveído de la Gerencia Municipal de 1 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la orden de giro n.° 0207 -2023-MDH/GM de 3 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la solicitud de certificación presupuestal n.° 025-2023-MDH-UL/XSTM de 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del memorando n.° 0059-2023-MDH/GM de 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 037-2023/CCBA/MDH de 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000039 con fecha de aprobación de 22 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del oficio n.° 0014-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDH de 17 de abril de 2024, el cual adjunta copia simple de la carta s/n de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de la Acta de Nacimiento n.° 64731903.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del oficio n.° 001168-2024-SG/JNE de 19 de abril de 2024, el cual adjunta en copia simple la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Yauyos de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 11: Copias fedateada de los Comprobante de Pago n.° 00116 de 10 de febrero de 2022, Comprobante de Pago n.° 00214 de 8 de marzo de 2022, Comprobante de Pago n.° 00312 de 30 de marzo de 2022, Comprobante de Pago n.° 00427 de 4 de mayo de 2022, Comprobante de Pago n.° 00517 de 25 de mayo de 2022, Comprobante de Pago n.° 00698 de 5 de julio de 2022, Comprobante de Pago n.° 00809 de 26 de julio de 2022, Comprobante de Pago n.° 01210 de 20 de setiembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 01252 de 1 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 01523 de 11 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 01615 de 2 de diciembre de 2022 y Comprobante de pago n.° 01851 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00689 de 11 de mayo de 2023, que contiene documentos varios en copias fedateadas.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00876 de 15 de junio de 2023, que contiene documentos varios en copias fedateadas.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01126 de 13 de julio de 2023, que contiene documentos varios en copias fedateadas.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01336 de 11 de agosto de 2023, que contiene entre otros en copias fedateadas, la siguiente documentación:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000441 de 3 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000176 aprobada el 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01560 de 14 de setiembre de 2023, que contiene documentos varios en copias fedateadas.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01797 de 12 de octubre de 2023, que contiene documentos varios en copias fedateadas.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02039 de 13 de noviembre de 2023, que contiene documentos varios en copias fedateadas.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02275 de 1 de diciembre de 2023, que contiene documentos varios en copias fedateadas.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02373 de 20 de diciembre de 2023, que contiene documentos varios en copias fedateadas.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00495 de 5 de abril de 2023, que contiene entre otros en copias fedateadas, la siguiente documentación:

- Copia fedateada de la carta n.° 02-2023-MDH-AC-JVLD de 29 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 049-2023/MDH-UL-XSTM de 31 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del sello proveído de la Gerencia Municipal de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la orden de giro n.° 0495-2023-MDH/GM de 5 de abril de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 22: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, acorde al siguiente detalle:

- Impresiones con firma digital de (i) Cédula de Notificación N.° 002-2024-CG / GRLP-SCE-MDH de 26 de abril de 2024, (ii) Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos, (iii) Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000012-2024-CG/GRLP-01-022 y (iv) Cargo de Notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) Cédula de Notificación N.° 003-2024-CG / GRLP-SCE-MDH de 26 de abril de 2024, (ii) Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos, (iii) Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000013-2024-CG/GRLP-01-022 y (iv) Cargo de Notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) Cédula de Notificación N.° 001-2024-CG / GRLP-SCE-MDH de 26 de abril de 2024, (ii) Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos, (iii) Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000011-2024-CG/GRLP-01-022 y (iv) Cargo de Notificación.
- Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la Observación:
 - Impresión con firma digital de mesa de partes virtual de la Carta n.° 001-2024-JETM recibido el 21 de mayo de 2024, correspondiente al señor Jorge Enrique Telles Mosquera.
 - Impresión con firma digital de mesa de partes virtual de Carta n.° 001-2024-XSTM recibido el 3 de mayo de 2024, correspondiente al señor Xavier Sliver Tacunan Machacuay.
- Evaluación de Comentarios o aclaraciones visados y firmados por la comisión de auditoría.

Apéndice n.° 23: Documentos que acreditan la designación y cese del señor Jorge Enrique Telles Mosquera:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-MDH/A de 1 de junio de 2023 y copia simple de la con Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDH/AL de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.° 24: Documentos que acreditan la designación y cese del señor Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy:

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 01-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023 y copia simple del documento s/n de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 25: Documentos que acreditan la designación y cese del señor Xavier Sliver Tacunan Machacuay:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023, copia fedateada de la Carta n.° 001-2023-XSTM de 29 de setiembre de 2023, copia fedateada del contrato n.° 050-2023-MDH-A de 2 de octubre de 2023 y copia simple de la orden de servicio n.° 0000636 de 2 de octubre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 26: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2023-MDH de 23 de junio de 2023.

Huacho, 23 de mayo de 2024.

José Luis Flores Grados
Supervisor

Juana Edith Romero Manuelo
Jefa de Comisión

Jennifer Katherine Pérez Sánchez
Abogada

La **GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 23 de mayo de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerenta de la Gerencia Regional de
Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12955-2024-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huantan contrataron en el 2023 a personas que no acreditaron el perfil y requisitos previstos en los términos de referencia, aunado a que se encontraban impedidos para contratar con el Estado ya que uno de ellos se encuentra inhabilitado y la otra impedida por ser hija de una regidora del periodo 2019-2022, efectuándose desembolsos por S/ 43 502,00, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública y transgrediendo los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas.	Jorge Enrique Telles Mosquera	[redacted]	Gerente Municipal	01/06/2023	01/01/2024	D.L. 276	[redacted]	—				X
2		Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	05/05/2023	D.L. 276	[redacted]	—				X
3		Xavier Sliver Tacunan Machacuay	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	03/01/2023	30/09/2023	D.L. 276	[redacted]	—				X
				Responsable de la Unidad de Logística	02/10/2023	30/12/2023	Locación de Servicios.						

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

0037

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/GRLP

Señor:
Luis Alberto Chaupin Mattos
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Huantan
Plaza De Armas S/N
Lima/Yauyos/Huantan

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 12955-2024-CG/GRLP-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000421-2024-CG/GRLP de 25 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Contratación de personas impedidas para contratar con el Estado, distrito de Huantan, provincia de Yauyos"*, durante el periodo de 2 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023 en la Municipalidad Distrital de Huantan – Yauyos, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12955-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(GGS/jrm)

Nro. Emisión: 04556 (C823 - 2024) Elab:(U10502 - C823)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKUYXIY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000085-2024-CG/GRLP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000773-2024-CG-GRLP
EMISOR	:	GINNA GABRIELA GAMARRA SOLANO - GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO CHAUPIN MATTOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202313435
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	673

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 000421-2024-CG/GRLP, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el SCEHPI a la "Contratación de personas impedidas para contratar con el Estado, distrito de Huantan, provincia de Yauyos", durante el periodo de 2 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023 en la Municipalidad Distrital de Huantan - Yauyos, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del SCEHPI, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12955-2024-CG/GRLP SCE, el cual se adjunta a la presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 12955-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 01 de 02)
2. 12955-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02)
3. Oficio n.° 000773-2024-CG-GRLP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5UF51CB**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000773-2024-CG-GRLP
EMISOR	:	GINNA GABRIELA GAMARRA SOLANO - GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO CHAUPIN MATTOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 000421-2024-CG/GRLP, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el SCEHPI a la "Contratación de personas impedidas para contratar con el Estado, distrito de Huantan, provincia de Yauyos", durante el periodo de 2 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023 en la Municipalidad Distrital de Huantan - Yauyos, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del SCEHPI, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12955-2024-CG/GRLP SCE, el cual se adjunta a la presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202313435**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000085-2024-CG/GRLP
2. 12955-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 01 de 02)
3. 12955-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02)
4. Oficio n.° 000773-2024-CG-GRLP

NOTIFICADOR : JUANA EDITH ROMERO MANUELO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5YUZG7U**